

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales  
Manzanares, Caldas.

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).**  
Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, junto con la solicitud de entrega de títulos que antecede.

Sírvase proveer.

**ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

**Auto Interlocutorio No. 149**

**Proceso:** Ejecutivo de menor cuantía  
**Demandante:** Héctor Herrera Osorio  
**Demandado(a):** Luz Dary Aristizábal Montes  
**Radicado:** 17433 40 89 001 2022 00204 00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, y por cumplirse los presupuestos para ello a tono con lo reglado en el artículo 447 del C.G.P, se ordena la entrega al ejecutante hasta la concurrencia del valor liquidado, del dinero depositado en la cuenta que para el efecto tiene este despacho en el Banco Agrario, a favor de este proceso con ocasión del embargo del salario perfeccionado a la demanda.

Igualmente, y verificada la modificación de la liquidación del crédito a través de la providencia del 13 de abril de 2023, encuentra este funcionario inconsistencias en la parte resolutive que deben ser corregidas.

Reza el artículo 286 del C.G.P:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Con fundamento en dicha disposición normativa y verificándose que, en la parte resolutive de la providencia del 13 de abril de 2023, se incurrió en error, toda vez que los abonos que la demandada ha realizado, fueron sumados como total del valor adeudado; además no fue tomada en cuenta la liquidación de costas ya aprobada, se dispone a través de este auto CORREGIR tales defectos y en consecuencia el valor total adeudado por la señora Luz Dary Aristizábal Montes corresponde al siguiente resumen:

|                      |                  |
|----------------------|------------------|
| COSTAS               | \$1.759.000.00   |
| CAPITAL              | \$35.000.000, 00 |
| INTERESES DE PLAZO   | \$ 2.806.917,00  |
| INTERESES MORATORIOS | \$14.471.033,00  |
| OTROS CONCEPTOS      | \$ 0             |

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales  
Manzanares, Caldas.

|                                          |                 |
|------------------------------------------|-----------------|
| TOTAL LIQUIDACION AL 27 DE MARZO DE 2023 | \$54.036.950,00 |
|------------------------------------------|-----------------|

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ  
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 59  
Fecha: 24 de abril de 2023

Secretaria \_\_\_\_\_

Firmado Por:  
Juan Sebastian Jaimes Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2135d296fcfc28184426dc7a6670c1c3908e0e3763ce31eeebba49ab6e40579e  
Documento generado en 21/04/2023 11:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>